

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 28 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 5716

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º 9

Secretario de Hacienda y Duque.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer pl. o Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 29 de 1930, de 19 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 1977

Decreto número 30 de 1930, de 19 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se llena la vacante y se hace una promoción..... 1979

Decreto número 32 de 1930, de 19 de Marzo, por el cual se dictan ciertas disposiciones relativas a la presentación de facturas comerciales en casos de devolución..... 1979

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 84, de 13 de Marzo de 1930..... 1979

Resolución número 85, de 17 de Marzo de 1930..... 1979

Resolución número 86, de 17 de Marzo de 1930..... 1980

Contrato número 5 de 1930..... 1980

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE MINAS

Resolución número 75, de 14 de Marzo de 1930..... 1980

Contrato número 30..... 1980

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 10 de Marzo de 1930..... 1980

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Marzo de 1930..... 1981

Avisos Oficiales..... 1981

Edictos..... 1981

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 29 DE 1930

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Narciso Antonio Marengo, Inspector Super-numerario de la Administración General del Impuesto de Licores, nómbrase en su reemplazo al señor Leopoldo C. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 30 DE 1930

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se llena la vacante y se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al Ayudante de la Pesaduría Oficial de Ganado, señor Florencio de León al puesto de Jefe de la misma, en reemplazo del señor Andrés Guevara, y para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, nómbrase al señor José María Guardia V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 32 DE 1930

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se dictan ciertas disposiciones relativas a la presentación de facturas comerciales en casos de devolución.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para obtener la devolución del Impuesto Comercial pagado por las mercaderías que se reexporten del país, vendan a las autoridades de la Zona y a los buques que pasan el Canal, los comerciantes de las ciu-

dades de Panamá y Colón, acostumbren presentar facturas comerciales, sin certificar, las cuales después de hacer las deducciones del caso, se devuelven a los interesados, quienes las presentan nuevamente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro cuando solicitan otra devolución por artículos amparados por la misma factura;

Que el procedimiento establecido actualmente se presta para que comerciantes poco escrupulosos, presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro distintos ejemplares de una misma factura comercial, y retengan aquel sobre el cual se hayan hecho deducciones; y

Que se hace absolutamente indispensable habilitar un solo ejemplar de las facturas comerciales para anotar sobre él, las deducciones a que haya lugar en caso de devolución,

DECRETA:

Artículo 1º La presentación de las facturas comerciales para obtener la devolución del Impuesto Comercial pagado sobre las mercaderías que se reexporten, vendan a las autoridades de la Zona y a los buques que pasen por el canal, solo podrá efectuarse una sola vez, cuando se hayan reexportado o vendido todas o parte de las mercaderías amparadas por dicha factura, y sobre las cuales se tenga derecho a obtener la devolución.

Una vez expedida la resolución en que se conceda la devolución, se cancelará la factura, y se archivará definitivamente.

Artículo 2º Además de los permisos de Entrada Libre de Derechos (Free Entries Request) y de la factura comercial, los interesados deberán presentar también, al solicitar la devolución, una factura de venta del artículo o artículos vendidos.

Artículo 3º Desde la fecha del presente Decreto, los Avaluadores Oficiales de Panamá y Colón, sellarán y rubricarán todas y cada una de las páginas de las facturas comerciales que les presenten los con-signatarios de mercaderías, teniendo cuidado de no sellar ni rubricar más de un solo ejemplar de cada factura.

Las facturas comerciales selladas y rubricadas por los Avaluadores Oficiales, quedarán habilitadas para obtener la devolución del Impuesto Comercial en casos de reexportación, o venta a las autoridades de la Zona y buques que pasen por el canal.

Artículo 4º Las facturas comerciales que se hubieren presentado a los Avaluadores Oficiales antes de la fecha de este Decreto, quedan naturalmente, eximidas de la habilitación de que trata el artículo anterior, pero sólo podrán ser presentadas una sola vez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 84.—Panamá, Marzo 13 de 1930.

La señora Sofía Bultron se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Sofía Bultron el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de 10 metros de frente por 10 de fondo, aliterado así:

Norte, terrenos libres;

Sur, terrenos libres;

Este, terrenos libres;

Oeste, casa del señor Francisco Espino Montezza.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, Marzo 17 de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor J. A. Pretell para separarse del cargo de Secretario de la Administración General de Tierras, a partir del 21 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, Marzo 17 de 1930.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, solicita el señor Rogelio Vásquez la celebración del correspondiente contrato sobre arrendamiento de un globo de terreno de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Urufí, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, para los fines de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Este, terrenos pertenecientes a la Nación; y Oeste, el Río Tuira y terrenos nacionales.

Teniendo en cuenta que el interesado presentará a este Despacho el plano respectivo a que el objeto del arrendamiento es de los indicados por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y en consideración a lo dispuesto por el artículo 226 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local por cuenta del interesado y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JULIO QUIJANO.

CONTRATO NUMERO 5 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y José Manuel Quirós y Quirós, en nombre y representación de Luis D. Véliz Ponce, de quien es apoderado, por la otra, que en adelante se denominará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y el Código Fiscal:

Primero: La Nación le da en arrendamiento al Arrendatario un globo de tierras baldías nacionales de catorce (14) hectáreas, ubicado en el lugar de los Llanos, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coelá, para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montaña nacional; Sur, montaña nacional también; Este, una quebrada sin nombre y el nacimiento del río Antón, y Oeste, terreno solicitado en arrendamiento por el señor Adriano Robles, de conformidad con el plano presentado a este Despacho.

Segundo: El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato, prorrogables por diez años más, si el Arrendatario hubiere dado fiel cumplimiento a todos y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el Arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después.

Tercero: Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es única y exclusivamente

para fines de cultivo, tratando de no destruir inútilmente los árboles que pueblan el terreno, es decir, evitando hacerlo con aquellos que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mérito.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el Arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo y en los demás del contrato, así como a las demás disposiciones sobre conservación de riquezas forestales, de acuerdo con la Ley 20 de 1927.

Los gastos que esta inspección demande serán de cargo del Arrendatario.

Cuarto: El Arrendatario se obliga a pagarle al Tesoro Nacional, por anualidades anticipadas, veinte y cinco céntimos de balboa por hectárea anualmente.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiera lugar.

Quinto: El Arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el cincuenta por ciento de obreros panameños.

Sexto: En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, serán de cargo del Arrendatario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o que judicialmente se declaren y se excluyen del contrato.

Séptimo: El Arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o Compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir en la aplicación del presente contrato, los cesionarios, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del País, de conformidad con la Ley, y renuncia por tanto a toda reclamación por la vía diplomática.

Octavo: Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el Arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de veinte y cinco balboas (B. 25.00). Esta suma quedará en favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del Arrendatario de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Noveno: Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en él y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el suspenderse éstas durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, o no mantenerse cultivados por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido en arrendamiento.

Décimo: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Marzo de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

José Manuel Quirós y Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Marzo 11 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 75.—Panamá, 14 de Marzo de 1930.

Atendiendo solicitud del señor Robert Hall Hull, se dispuso por resolución número 66 del 22 de Noviembre de 1929, ordenar la práctica de una inspección a la mina "Tuqueza" ubicada en el Corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia del Darién, para establecer la orientación real de la pertenencia.

De dicha resolución ha reclamado la Panama Dredging Company, por considerar que lesiona sus intereses desde luego que el señor Hull lo que se propone es modificar de manera esencial la localización de la mina, indicada en el Título número 1 del 30 de Agosto de 1913, extendido a favor del dueño primitivo de ella señor Luis Muñoz V., y que se encuentra en el expediente número 22 del expresado año, del archivo sobre asuntos de minas de esta Secretaría.

Como quiera que del plano e informe presentados por el Agrimensor que practicó la diligencia ordenada, se desprende que en efecto se trata de cambiar la ubicación de dicha mina dándole orientación distinta a la que fué señalada en el acto de dar posesión de la misma al citado Muñoz, y al Poder Ejecutivo no le corresponde reformar el Título en referencia,

SE RESUELVE:

Dígase al señor R. H. Hull que el Poder Ejecutivo se abstiene de hacer la rectificación pedida por él, en su memorial del 18 de Noviembre de 1929, y que puede hacer valer los derechos que crea tener al respecto ante los tribunales ordinarios.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clément, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete; y Mock Wing Kay, a nombre de la sociedad comercial Mock Wing Kay y Cia., de bidamente constituida e inscrita en el Registro Público, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se obliga a ensanchar la fábrica de cal-

zado que tiene establecida en esta ciudad, con maquinaria adicional moderna, dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 2° Se obliga asimismo el Contratista a emplear en su fábrica mencionada, lo mismo que en las sucursales que establezca, por lo menos el sesenta por ciento de empleados panameños.

Artículo 3° El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) en garantía del cumplimiento de este contrato.

Artículo 4° El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos, de la maquinaria que requiera para el ensanche de la fábrica de calzados, y de las piezas que necesite para la reparación de esa misma maquinaria.

Artículo 5° También le permitirá el Gobierno al Contratista, la introducción libre de derechos, de la materia prima que se vea obligado a importar, debiendo someterse el Contratista a la reglamentación que establezca el Gobierno para determinar lo que a su juicio constituye materia prima.

Artículo 6° Durante la existencia de este contrato que será de diecisiete (17) años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de calzados y artículos de cuero que se lleguen a fabricar, y a no imponer gravamen alguno, ya nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se fomenta, como tampoco a imponerle derechos de exportación.

En fé de lo cual se firman dos ejemplares de un sólo tenor, en Panamá, a los 4 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

Mock Wing Kay.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Diciembre de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos ingresados a la Oficina del Registro Público, hoy 10 de Marzo de 1930.

As. 1429 a 1433. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la Aulo Srop Safety Razor Co

As. 1434. Escritura número 83 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual American Foreign Banking vende a William R. Schildner una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1435. Oficio número 98 de esta fecha del Juez 2° de este Circuito en el cual comunica la petición de Angel Severino se ha decretado secuestro sobre la 3ª parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad a Octavia Palma Garibaldi.

As. 1436. Escritura 346 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Gumersindo Montenegro constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Los Santos.

As. 1437. Escritura número 168 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José D. Obaldia confiere poder a José Modesto Molina G.

As. 1438. Escritura 347 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Segundo, vende a José Sosa M. y otro una finca ubicada en Capira.

As. 1439. Escritura 82 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Toledano cancela hipoteca a Alice Cruchley, sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1440. Escritura 304 de 26 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Lee Yuk Ming vende a "Lee Yuk Ming y Cª" la parte que tiene en dicha sociedad.

As. 1441. Escritura número 165 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Catalino Ortega vende a Harmodio Arias una finca ubicada en Antón.

As. 1442. Escritura 166 de 7 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Aurelio Guardia cancela hipoteca a Catalino Ortega sobre una finca en Antón.

As. 1443. Escritura 167 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "The Three Rivers Banana Cª".

As. 1444. Escritura número 170 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Sierra Leono".

As. 1445 y 1446. Entraron anteriormente bajo asiento 5333 y 5334 del Tomo 15 del Diario.

As. 1447. Escritura número 81 de 10 de Marzo de 1920 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Florentino A. Romero.

As. 1448. Adiciona el asiento anterior.

As. 1449. Escritura 330 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Gravina traspasa a José N. Palma un contrato de arrendamiento y le vende varios muebles.

As. 1450. Escritura 349 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Palma y Cª Ltda."

As. 1451. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara tres marcas de fábrica de propiedad de Singer Manufacturing Cª.

As. 1452. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual José de León Ramolino constituye hipoteca a favor de Aquileo Rodríguez para responder por unos perjuicios.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Marzo de 1930.

As. 1453 y 1454. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la "Singer Manufacturing Cª".

As. 1455 a 1457. Certificados expedidos por el Presidente de la República por los cuales se renuevan

varias marcas de fábrica de propiedad de la "Singer Manufacturing Company".

As. 1458. Escritura 350, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía de Kito Chen S. A."

As. 1460. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "P. K. S." de propiedad de la W. M. Wrigley Jr. Cª Inc."

As. 1461. Escritura 174, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Adelina W. Campbell vende a Martina E. de Myers un lote de terreno ubicado en este Distrito, ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora y Mariano Sosa C. y otro cancelan hipoteca.

As. 1462 a 1465. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la Wm. Wrigley Jr. Cª".

As. 1466 y 1467. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales renuevan por 10 años las marcas de fábrica de la Wm. Wrigley Jr. Cª".

As. 1468 y 1469. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la "Waderer Werke Vorm Winkhofer & Jamnick".

As. 1470 y 1471. Renuevan los dos marcas anteriores.

As. 1472. Escritura 344, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Hortensia J. de Alfaro constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 1473. Escritura 155, de 27 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas A. Villegas y otro venden a Vicente Alfaro un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 1474. Escritura 189, de 4 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Gai Man Chen traspasa a Daisy Chang de León un establecimiento comercial.

As. 1475. Escritura 298, de 25 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Henry von Lindeman vende a Leonidas Lucero un lote de terreno en este Distrito.

As. 1476. Copia del auto de 18 del mes pasado, dictado por el Juez 3º de este Circuito, en que se declara en estado de quiebra la sociedad denominada "Bazar Bombay Inc".

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año. B. 6.00
- Por seis meses. 3.00
- Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domi-

cilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García),	1.50
Código Judicial empastado.	1.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.00
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 23, 31, 32 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Aranca Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEERO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y a entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador, de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. A. Dutary A., como apoderado de la señora María José Moreno, ha solicitado a este Despacho para dicha señora un globo de terreno gratuito por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente

En uso del poder que me tiene conferido ante Ud. la señora María José Moreno, de generales conocidas por ese Despacho, vengo a solicitar para ella de acuerdo con el Artículo 161 del C. Fiscal, título gratuito en pleno dominio de un globo de terreno inculco y libre, de una extensión superficial de nueve hectáreas, nueve mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (9 Mets. 9831 m. c.), ubicado en el lugar denominado "El Sangrillal", jurisdicción del Distrito de Pesé y el que se halla aliterado así: Por

el Norte, Loma del Galero y terreno libre; Sur camino de Borrola a Esqueguita; Este, terreno de Juan Quintero y de Feliciano Quintero y por el Oeste, quebrada el Barrero.

Acompaño a este escrito los documentos que exige la Ley de la materia, para comprobar la adjudicabilidad del referido terreno, como también el derecho que le asiste a mi poderante, más el plano y su informe respectivo N° 1038 rectificado por el señor Agrimensor autorizado ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Chitré, Enero 3 de 1930.

J. Aquilino Dutary A.

Y para que todo el que se crea perjudicado haga valer su derecho en tiempo oportuno fijo el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía de Pesé, para el mismo fin y copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA F.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LOUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo-rojinegro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justi-

a para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Agudulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Añazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, olla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años y pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor elitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a es- animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal remate será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Añazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo positado, de color amarillo, talla ímpera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años y pasta en la Pintada, de ésta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—13

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Vireal se encuentra depositado un alio colorado, con una mancha negra en la frente y marcado a fue así (....) en el anca izquierda o en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas Potrerillos de esta jurisdicción y dueño conocido que lo reclame haneses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 Código Administrativo se fija el

presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la advertencia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de madiano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denunció caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeño, vecino de este distrito, se encuentra depositada una reyna colorada ya vieja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color balo.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberiguar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vázquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocerse dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—26

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (....) y en el anca derecha, así: (....) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en su sembradas por espacio de tres meses en el caserío de Veladero de esta comprensión, sin concérsele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas R.

30 vs.—26